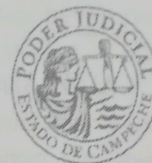




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 127/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CHAROLAIS PEPPER

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 127/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA C. DIANA MELISSA DE GUADALUPE QUIJANO SNATANA EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO, CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----  
Vistos:El escrito de la ciudadana Diana Melissa de Guadalupe Quijano Santana; por medio del cual formula su réplica, objeta las pruebas de su contraparte y ofrece pruebas, excepciones y defensas.- Ycon el esta procesal que guardan los presentes autos;En consecuencia, Se provee: PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- SEGUNDO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que en el proveído de fecha diecisiete de junio del año en curso, en el apartado de vistos, así como en los puntos SEGUNDO y TERCERO, erróneamente se asentó el nombre del demandado como FERNANDO DAVID RAMÍREZ SANTIAGO, cuando el nombre correcto es FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, por lo que se hace la aclaración a las partes para los efectos legales a que haya lugar, no transgrediendo los derechos de ninguna de las partes, que los demandados dieron contestación a la demanda dentro del termino concedido, tal y como se hizo constar en el acuerdo antes citado.- TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de ocho días que establece el artículo 873B de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su réplica la parte actora, transcurre como a continuación se describe: del veintidós de junio al uno de julio del dos mil veintiuno, toda vez que con fecha veintidós de junio del presente año se tuvo por realizada la notificación a la parte actora a través de buzón electrónico. Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis y veintisiete de junio del año en curso, (por ser sábado y domingo). Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en comento, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día treinta de junio del año que transcurre. CUARTO: Por lo anterior; se admite el escrito de réplica en tiempo y forma, suscrito por la parte actora y con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en relación a las pruebas objetadas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873- E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Así mismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, mismas que aquí



se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno. QUINTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a los demandados PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, a la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada. Asimismo, se le hace saber al los demandados, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a los demandados y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.- Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA CHAROLAIS PEPPER, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DE CARMEN  
NOTIFICADOR